

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 074 - 2020
De 18 de Noviembre, de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto **CIUDAD VERDE**, cuyo promotor es **PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2019, **PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.**, registrada a folio No. 155678598 del Registro Público de Panamá y cuyo representante legal es el señor **JUAN MIGUEL NAVARRO MARTÍN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-492-216 presentó a través de la plataforma PREFASIA del Ministerio de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **CIUDAD VERDE**, ubicado en el corregimiento de Playa Leona; distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL ENOCK CASTILLO, ADRIÁN ALEXIS MORA y JULIO A. DÍAZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-042-2001, IRC-002-2019 e IRC-046-2002**, respectivamente;

Que de acuerdo con el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial, que contará con 800 viviendas (residencial de mediada densidad - RE y residencial de bono solidario -RBS), globos destinadas al desarrollo comercial (comercial urbano - C2), servicio institucional (Siv1), parques (PV), áreas verdes (PND) y servicios básicos (Esv), sobre la Finca No. 30257693 y la Finca No. 97987, conformando una superficie total de 22 ha + 3924.75m², la cual es dividida por el Río Perequetecito conformando dos globos de terreno. Las viviendas (residencial), conforma 16 globos de terrenos, donde 8 globos de terrenos se desarrollarán en el área frontal hacia la entrada principal del proyecto (frente a la carretera hacia Peñas Blancas), en la cual están los globos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. En la parte posterior, ubicada del otro lado del río, se ubican los globos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15 y 16 cuyo acceso principal es por calle Las Cruces, cada globo contará con su entrada principal;

Que el proyecto no contempla la intervención del río Perequetecito, por lo tanto, la protección del bosque de galería. Adicional, a la servidumbre de conservación hídrica y colindante a está, se mantendrán una superficie de conservación de 1 ha+ 9321.407 m² (PV1: 4,832.14 m², PV2: 6461.88 m² y PV3-4: 7978.027 m²);

Que considerando que el proyecto se divide en dos globos de terreno, poseerá dos plantas de tratamiento de agua residuales (PTAR1 y PTAR2), de las cuales 365 viviendas estarán drenando sus aguas a la PTAR 1 y 444 viviendas a la PTAR 2, cuyo punto de descarga es el río Perequetecito;

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Playa Leona, distrito de Chorrera, provincia Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

ÁREA TOTAL DEL PROYECTO		
Área: 22 ha + 3924.75m²		
ID	ESTE	NORTE
1	632018.27	977715.69
2	632860.79	977712.92
3	633078.04	977725.78
4	633066.18	977703.12
5	632897.62	977693.22
6	632897.21	977679.50
7	632865.82	977678.73
8	632859.90	977462.98
9	631986.10	977464.40
10	631989.55	977590.39
11	631995.40	977715.67
PTAR 2		
Área: 518.88 m²		
ID	ESTE	NORTE
1	632420	977575
2	632420	977559
3	632452	977559
4	632452	977575
Punto de Descarga	632466	977567
PTAR 1		
Área: 515.92 m²		
ID	ESTE	NORTE
1	632504	977576
2	632504	977559
3	632536	977576
4	632536	977559
Punto de Descarga	632472	977568
SERVIDUMBRE DE ACCESO AL BOULEVARD		
Área: 997.26 m²		
ID	ESTE	NORTE
1	632018.27	977715.69
2	632017.11	977742.38
3	631996.57	977741.73
4	631976.64	977741.11
5	631995.59	977718.48
6	631995.40	977715.67
7	631995.40	977715.67
ÁREA DE CONSERVACIÓN		
PV-1		
Área: 4,832.14 m²		
ID	ESTE	NORTE
1	632420.85	977714.28
2	632476.34	977714.12
3	632476.30	977709.22
4	632467.50	977663.28
5	632452.70	977655.97
6	632426.57	977637.50
7	632434.47	977610.85
8	632447.54	977599.24

9	632458.61	977593.14
10	632481.81	977596.02
11	632472.57	977584.39
12	632451.02	977575.71
13	632452.08	977575.71
14	632420.61	977575.79
ÁREA DE CONSERVACIÓN		
PV-2		
Área: 6,461.88 m²		
ID	ESTE	NORTE
1	632420.59	977559.50
2	632452.05	977559.32
3	632454.37	977543.34
4	632473.13	977533.68
5	632479.62	977583.18
6	632513.05	977483.79
7	632513.55	977466.77
8	632511.78	977463.51
9	632420.46	977463.75
ÁREA DE CONSERVACIÓN		
PV-3 Y PV-4		
Área: 7,948.027 m²		
ID	ESTE	NORTE
1	632504.26	977713.99
2	632536.67	977713.91
3	632536.30	977576.12
4	632504.71	977576.20
5	632504.67	977559.81
6	632536.24	977559.83
7	632535.98	977463.48
8	632534.18	977463.48
9	632534.13	977492.26
10	632497.04	977542.74
11	632486.09	977552.85
12	632475.04	977558.81
13	632488.85	977568.67
14	632520.02	977607.86
15	632516.95	977627.69
16	632494.43	977629.33
17	632481.74	977618.26

Las coordenadas completas se encuentran en las fojas 166

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veintisiete (27) de agosto de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-077-2708-19**, del veintisiete (27) de agosto de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.5-6);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0707-0909-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0656-0909-2019** (fs.7-16);

Que mediante nota **SAM-734-19**, recibido el dieciocho (18) de septiembre de 2019, el **MOP** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, a través del cual señalan, entre otras cosas que, en el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para transportar los materiales y equipos, de igual forma, indican que el proyecto deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (fs. 17-18);

Que mediante **Nota n° 1122-19 DNPH/MiCultura**, recibida el diecinueve (19) de septiembre de 2019, a través de la Plataforma PREFASIA, **MiCultura**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican: “...consideramos viable el estudio arqueológico y recomendamos cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Realizar una caracterización arqueológica de los sectores donde se localizaron hallazgos arqueológicos en las coordenadas UTM 0632798 E / 0977704 y 0632993 E / 0977704 (con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico mediante Resolución).
- Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dad la probabilidad de hallazgos fortuitos en esta actividad (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico mediante Resolución).
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- La notificación de cualquiera hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico... ”;

Que mediante **Nota No. 132-DEPROCA-19**, recibida el veinte (20) de septiembre de 2019, a través de la Plataforma PREFASIA, el **IDAAN** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, en donde indica: “... Se le solicita se presente la certificación vigente emitida por el IDAAN con sus debidas pruebas de presión, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiere... ”;

Que mediante **MEMORANDO DSH-0721-2019**, recibido el veinte (20) de septiembre de 2019, DSH remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican que: “... no hay documento de análisis de suelo que respalde esta descripción... aclarar cuál es el ancho del río...” (fs. 18 y 20);

Que a mediante la **Nota N°14.1204-122-2019**, recibida el veinte (20) de septiembre de 2019, a través de la Plataforma PREFASIA, el **MIVIOT** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, en donde indica: “● Por el tamaño del área del proyecto, que es menor de 10.00 hectáreas, el mismo requerirá de la elaboración y presentación de un Esquema de Ordenamiento Territorial según la Resolución N°732- 13 de noviembre de 2015 del MIVIOT. ● El promotor debe solicitar la asignación de código de uso de suelo a la autoridad urbanística, para el área del proyecto. ● El proyecto deberá cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además de contar con las aprobaciones correspondientes... ”;

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1009-2019**, recibido el treinta (30) de septiembre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan: “...que con los datos proporcionados, se generan tres polígonos: polígono principal 22 ha + 3,221 m², Parcela 1: 1 ha + 18 m², Parcela 2: 1 Ha + 86 m²...El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de forma puntual se muestra sobre el mapa: calidad de agua superficial, planta de tratamiento 1 y 2, prospección. El polígono principal y la parcela 1, son atravesados por el río Perequetecito. Las coordenadas del punto de la parcela No3 de la parcela 4 y el N°1 de la parcela 5 se ubica fuera del área del proyecto, por lo que se han presentado de forma puntual. Es necesario revisar estos datos para poder georreferenciarlos correctamente ...”. De acuerdo al Mapa ilustrativo el proyecto se localiza en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste (fs. 24-26);

Que a través del **MEMORANDO DIFOR-343-2019**, recibido el treinta (30) de septiembre de 2019, **DIFOR**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde recomiendan lo siguiente: “... ✓ Para el desarrollo de este proyecto residencial...es importante que el promotor y empresa contratista adopte todas las medidas y normas que busque la protección y conservación de los recursos naturales (bosque de galería) y cumplan con los seguimientos respectivos... ✓ Solicitar al promotor la presentación de un plan de reforestación como medida de compensación forestal, para mitigar los impactos ambientales generados por la afectación directa a la cobertura forestal...” (fs. 27-32);

Que la UAS del **MINSA**, emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** y las UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0182-0811-2019**, del ocho (8) de noviembre de 2019, debidamente notificada el tres (3) de diciembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la Primera Información Aclaratoria del EsIA en evaluación (fs. 38-41);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0302-1612-2019**, del dieciséis (16) de diciembre de 2019, notificada el dos (2) de enero de 2020, se le recuerda al Promotor del EsIA que el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019 señala en su artículo 2: “ Durante el periodo que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental

Que, mediante nota sin número, recibida el veintiséis (26) de diciembre de 2019, el promotor, da respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0182-0811-2019** (fs.43-94);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0182-0811-2019**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-1008-3012-2019** y a la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del **IDAAN** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0761-3012-2019** (fs. 95-98);

Que a través del **MEMORANDO DSH-039-2020**, recibido el trece (13) de enero de 2020, **DSH** remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria, donde indican: “*...Las respuestas dadas a nuestras observaciones y criterio técnico que fueron emitidas a través del MEMORANDO DSH-0721-2019 aclaran de manera satisfactoria lo solicitado...*” (fs. 99-100);

Que mediante **Nota No. 014-DEPROCA-2020**, recibido el quince (15) de enero de 2020, el **IDAAN** remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria, donde indican: “*Se solicita se presente la certificación vigente emitida por el IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiere...*” (fs.101-102)

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0035-2020**, recibido el diecisiete (17) de enero de 2020, **DIAM**, remite verificación de las coordenadas adjuntas a la Primera Información Aclaratoria, informando lo siguiente: “*... Con los valores de coordenadas proporcionadas se ubicaron: Sitios de N°1 y N°2 de monitoreo de Calidad de Aire Sitio de toma de muestra de calidad de agua. Las coordenadas generaron los alineamientos que tienen la siguiente longitud: Línea de Conducción de la PTARI: Long 15 m Línea de Conducción de la PTAR2: Long 33 m. Los Polígonos que se generaron de la PTAP son los siguientes: Polígono PTARI: 0 ha+0514.14 m² Polígono PTAR2: 0 ha+0516.02 m²... El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según el dato de cuenca hidrográfica se ubica en el N° 138, entre los ríos Antón y el Caimito*” (fs.103-105);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0061-0505-2020**, de cinco (5) de mayo de 2020, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la Segunda Información Aclaratoria del EsIA (fs.108-111);

Que, a través de la nota, **sin número**, recibida el diez (10) de julio de 2020, el promotor, da respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0061-0505-2020** (fs. 120-145);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **arriba referida**, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas en los Clasificados de El Siglo, los días 6 y 8 de julio de 2020. Así mismo, mediante nota **sin número**, recibida el 23 de julio de 2020, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de La Chorrera. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.121-122/ 151-152);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0061-0505-2020**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0297-1307-2020** y a la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del **IDAAN** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0077-1307-2020** (fs.146-148);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01227-2020**, recibido el veintidós (22) de julio de 2020, **DIAM**, remite verificación de las coordenadas adjuntas a la Segunda Información Aclaratoria, informando lo siguiente: “...*Con las coordenadas proporcionadas se generaron tres (3) polígonos: PV-1 con una superficie de 4, 911.5014 m², PV-2 con superficie de 6, 461.8785 m² y PV-3 y PV-4 con superficie de 7,948.027 m² que se encuentra fuera de los límites del SINAP ...*” (fs.149-150);

Que, a través de la nota sin número, del treinta (30) de julio de 2020, se deja constancia de la solicitud de acceso al expediente administrativo (f. 153);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0142-0308-2020**, de tres (3) de agosto de 2020, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, notificada el diecisiete (17) de agosto de 2020, solicita al promotor subsanar documentación, fundamentado en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2020 (fs.156-157);

Que, a través de la nota sin número, recibido el veinticuatro (24) de agosto de 2020, el promotor da respuesta a la nota de consulta **DEIA-DEEIA-NC-0142-0308-2020** (fs.160-165);

Que, mediante nota sin número, recibido el veinticuatro (24) de agosto de 2020, el promotor hace entrega, de manera voluntaria, de las coordenadas revisadas en expediente administrativo (fs.166-169);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0395-0109-2020**, del uno (1) de septiembre de 2020, se le remite coordenadas a la Dirección de Sistema de Información Ambiental (f. 170);

Que mediante **DIAM-01417-2020**, recibido el nueve (9) de septiembre de 2020, **DIAM**, remite verificación de las coordenadas, informando lo siguiente: “...*Con las coordenadas proporcionadas se generaron los siguientes polígonos; que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas: acceso a boulevard (dato de autocatd – 0ha + 0997.26 m², Acceso al boulevard (tabla de Excel) 0 ha+0803.02 m², polígono total del proyecto- 22 ha+3,794.85 m²,*

PV-1 – 0 ha 4,832.14 m², PV-2 – 0 ha+6,458.33 m², PV-3 y PV-4- 0 ha+7,943.53 m².....” (ver fojas 149 y 150 del expediente administrativo).

Que, a través de la nota **sin número**, recibida el veinte (20) de octubre de 2020, el promotor hace entrega de documentación referente al informe sobre el análisis técnico del caudal de la descarga del río Perequetecito, informe sobre pruebas de laboratorio (suelo) e informe de ensayo de agua del río Perequetecito (fs.173-239);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0499-2110-2020**, elaborado el veintiuno (21) de octubre de 2020, se envía a la DSH el informe sobre pruebas de laboratorio de suelo, en consideración a las observaciones emitidas bajo el **MEMORANDO DSH-039-2020** (f.240);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **CIUDAD VERDE**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado veintidós (22) de octubre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 241-259);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **CIUDAD VERDE**, cuyo promotor es **PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- d. Presentar Análisis de Calidad de Agua del Río Perequeticito, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los dos (2) primeros años. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto. Incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. El monitoreo debe ser representativo considerando el área del proyecto.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- h. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres del río Perequetcito, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- i. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final (zonas autorizadas), durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l. Realizar, como medida de seguimiento, el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).

- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- n. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los dos (2) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera y Segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- q. Cumplir con la resolución N°58 “Por la cual se aprueba el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 medio ambiente y protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002, por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permiso de descarga de aguas residuales o usadas.
- r. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto. De presentarse inconvenientes para abastecerse de agua potable a través del servicio brindado por el IDAAN, el promotor deberá asegurar a través de otro método alternativo el abastecimiento de agua potable al proyecto en cada una de las etapas previstas.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **CIUDAD VERDE**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 9. ADVERTIR a PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (18) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MIAMBIENTE
Hoy 19 de Noviembre de 2020
Siendo las 10:40 de la Mañana
notifíque personalmente a Juan
Miguel Moreno de la presente
documentación Resolución
Santiago Vargas Zarco
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "CIUDAD VERDE",**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 22 ha + 3924.75m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-074 DE 18 DE Noviembre DE 2020.**

Recibido por:

Juan M. Escuadra M Zamora

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-492-216

Cédula

18/11/2020

Fecha

